

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de mandamiento de pago, la cual se basa en la condena impuesta por este despacho judicial en audiencia del 16 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2019-00052-00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que elevan los demandantes ORLANDO RÍOS FLÓREZ, GLADYS ELENA y LUIS EDUARDO GUERRERO, JHON FREDY NAVARRO GUERRERO, frente a YURGEN OVIDIO y NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ, por la condena impuesta por parte de este Juzgado, en sentencia de proferida el 16 de septiembre de 2020, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que la parte demandante aclare porque solicita se libre mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$4'828.000), por costas del proceso ordinario, sin conforme el auto que aprobó la liquidación las mismas ascienden a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.848.500,00)
2. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la parte demandante informe la dirección de notificación y correos electrónicos de las parte que hacen parte del contradictorio e igualmente especifique si estos últimos son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros de conformidad con el artículo 90 del CGP deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE VERBAL que por concurso de apoderada judicial plantea ORLANDO RÍOS FLÓREZ, GLADYS ELENA y LUIS EDUARDO GUERRERO, JHON FREDY NAVARRO GUERRERO, frente a YURGEN OVIDIO y NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido atendiendo lo previsto en el artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: ORLANDO RÍOS FLÓREZ Y OTROS
DEMANDADO: YURGEN OVIDIO y NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ
RADICADO: 680013103011 2019 00052 00

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 084 del 09 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d625010fdb81536c76f45a4bf05c9c28a36ef54eb371dd115f5b5831c994d8

Documento generado en 07/12/2020 03:00:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>